

RESOLUCION N° 4539

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA CIRCULAR QUE MODIFICA LOS CAPÍTULOS 8-37, 11-6, 11-7, 12-3, 12-4, 21-1, 21-6, 21-8 y 21-20 DE LA RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS PARA BANCOS, CAPÍTULO B-1 DEL COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES PARA BANCOS E INCORPORA AJUSTE AL ARCHIVO R08 DEL MANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN BANCOS.

Santiago, 19 de agosto de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 1, 20 N° 3 y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en la Ley N°21.130 de 2019 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, cuyo texto refundido fue fijado en la Resolución Exenta N°1.857 de 2021; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, durante el último trimestre del año 2020, esta Comisión emitió la normativa necesaria para implementar las disposiciones del tercer acuerdo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Basilea III), en concordancia a lo establecido en la Ley N°21.130, de 2019, que Moderniza la Legislación Bancaria, que modificó diversas disposiciones de la Ley General de Bancos (LGB), incluyendo -entre otros aspectos- adecuaciones al Título VII de ese marco legal sobre metodologías estandarizadas para cubrir los riesgos relevantes de la empresa bancaria, entre ellos, el riesgo de crédito, de mercado y operacional.
2. Que, dentro de dichas normativas, se encuentran los Capítulos 21-1, 21-6, 21-8 y 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), sobre patrimonio para efectos legales y reglamentarios, determinación de los activos ponderados por riesgo de crédito, metodología estandarizada para el cómputo de activos ponderados por riesgo operacional, y disciplina de mercado y transparencia, respectivamente.
3. Que, con motivo de las consultas recibidas por parte de las entidades bancarias con posterioridad a la publicación de la referida normativa, se han detectado algunos errores de tipeo, transcripción y omisión, en los Capítulos 21-1, 21-6, 21-8 y 21-20, que resulta necesario subsanar.
4. Que, en el mismo ámbito de revisión de la Recopilación Actualizada de Normas, resulta prudente modificar las referencias al Capítulo 12-1 de la Recopilación, cuya vigencia termina el 30 de noviembre de 2021, en los Capítulos 8-37, 11-6, 11-7, 12-3, 12-4 y 21-1 de la RAN.

5. Que, asimismo, producto de las consultas recibidas sobre los criterios para determinar los deudores que deben ser evaluados mediante modelos basados en análisis grupal, de acuerdo a las nuevas disposiciones contenidas en el Capítulo B-1 del Compendio de Norma Contables, que fueran introducidas mediante la Circular N°2.281, de 1 de diciembre de 2020, también se contemplan criterios más precisos.

6. Que, adicionalmente, se han identificado algunos aspectos de la normativa que resulta necesario precisar o ajustar, según sea el caso, en los citados Capítulos 21-1 y 21-6 de la recopilación. En el primero, en lo relativo al tratamiento de los bonos subordinados y las provisiones adicionales que pueden ser imputados como capital adicional nivel 1 (AT1), durante el periodo transitorio; y en el segundo, sobre la periodicidad de cálculo de los indicadores de endeudamiento para determinación de los ponderados por riesgo de crédito.

7. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento. Adicionalmente, la normativa deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

8. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°232, del 22 de abril de 2021, acordó poner en consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 10 de mayo de 2021, ambas fechas inclusive, una serie de ajustes a las normas relativas a las implementaciones de los estándares de Basilea III, según lo descrito en los considerandos previos, junto con el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma.

9. Que, tras haber analizado los comentarios recibidos en el proceso de consulta pública, mediante Oficio Ordinario N°37.611 del 2 de junio de 2021 el Director General de Regulación Prudencial de esta Comisión, por instrucción de su Consejo, solicitó al Consejo del Banco Central de Chile el acuerdo previo favorable a que se refiere el artículo 67 de la LGB, para el caso de los ajustes a los Capítulos 21-6 y 21-8 de la RAN.

10. Que, a través de Oficio Ord. N°130 de 15 de julio de 2021, el Instituto Emisor remitió su acuerdo previo favorable adoptado en Sesión Ordinaria N°2409 de 15 de julio de 2021, respecto de las modificaciones a las Normas de Carácter General que establecen las metodologías para determinar la ponderación de activos de la banca por riesgo de crédito y operacional.

11. Que, adicionalmente se contempla introducir un ajuste al archivo R08 "Activos ponderados por riesgo operacional" del Sistema de Riesgos del Manual del Sistema de Información Bancos, con el objeto de permitir que se reporten cifras con signo negativo para los componentes del indicador de negocio requerido para el cálculo de los activos ponderados por riesgo operacional. El alcance de la modificación justifica no haber sometido la misma al proceso de consulta pública y emisión de informe normativo, dado que resultan innecesarios en términos del inciso final del N°3 del artículo 20 del D.L. N°3.538.

12. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, por acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°248, del 12 de agosto de 2021, acordó aprobar la Circular que introduce diversos ajustes a los Capítulos 8-37, 11-6, 11-7, 12-3, 12-4, 21-1, 21-6, 21-8 Y 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos y el Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables para Bancos, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma. Asimismo, se acordó incorporar en la Circular un ajuste técnico en las instrucciones del archivo R08 "Activos ponderados por riesgo operacional" del Sistema de Riesgos del Manual del Sistema de Información Bancos, con el objeto de permitir que se reporten cifras con signo negativo para los componentes del indicador de negocio requerido para el cálculo de los activos ponderados por riesgo operacional. Respecto de esta última modificación, el Consejo resolvió eximirla de los

trámites previstos en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del D.L. N°3.538, de 1980, por resultar innecesarios en consideración a su alcance y finalidad.

13. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 12 de agosto de 2021 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

14. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°248 de 12 de agosto de 2021, que aprueba la Circular que introduce diversos ajustes a los Capítulos 8-37, 11-6, 11-7, 12-3, 12-4, 21-1, 21-6, 21-8 Y 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas y el Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables para Bancos, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma; junto a un ajuste técnico en las instrucciones del archivo R08 “Activos ponderados por riesgo operacional” del Sistema de Riesgos del Manual del Sistema de Información Bancos, con el objeto de permitir que se reporten cifras con signo negativo para los componentes del indicador de negocio requerido para el cálculo de los activos ponderados por riesgo operacional, esta última modificación fue eximida de los trámites del inciso primero del numeral tres del artículo 20 del D.L. 3538, de 1980, por ser innecesarios.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Joaquín Cortez Huerta
Joaquín Cortez Huerta
Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

ID: 371267

